



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR
JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA
METROPOLITANA, 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. MORENO PEREZ ARMANDO

Bach. PEZO GUTIERREZ JUAN BAUTISTA

LIMA – PERÚ

2021

ASESORES DE TESIS

MG. INOCENTE RAMIREZ CEAR

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

.....
Dra. SISNIEGAS LINARES FLOR DE MARÍA
Secretaria

.....
Mg. PARDAVE DIONICIO LUZ JACKELIN
Vocal

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

La tesis aborda la temática relacionada a la aplicación de la detención preliminar judicial en el debido proceso en Lima Metropolitana, 2020. El objetivo de la investigación es: Determinar la relación entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la encuesta y los instrumentos fueron dos (02) cuestionarios aplicados a Jueces penales, Especialistas judiciales y Abogados del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima. Los resultados obtenidos de los instrumentos aplicado a los participantes permiten concluir que: 1) Se ha determinado que en ocasiones los jueces no son objetivos en la evaluación del peligro procesal al dictar medidas coercitivas que afectan el debido proceso y los derechos individuales de libertad del procesado. 2) Las implicancias de la detención preliminar a un ciudadano que se encuentra investigado se relaciona con el debido proceso que se desarrolle, ya que se ha evidenciado que existen algunas detenciones subsumidas en el marco legal, que hacen que sean arbitrarias dado que atentan eminentemente el principio de presunción de inocencia. 3) La aplicación de la medida de la detención preliminar judicial se relaciona con el debido proceso ya que a fin de proceder a una correcta administración de justicia se debe velar y respetar el derecho de defensa del imputado ya que se ha determinado que con la aplicación de la flagrancia delictiva y la inobservancia del derecho a la defensa ha recortado el derecho de defensa del procesado dado a la celeridad con que se resuelve estos procesos judiciales.

Palabras clave: detención preliminar, debido proceso; Implicancia, aplicación de la medida de detención, proporcionalidad de la detención preliminar.

ABSTRACT

The thesis addresses the issue related to the application of preliminary judicial detention in due process in Metropolitan Lima, 2020. The objective of the investigation is: To determine the relationship between the inadequate application of preliminary judicial detention and the effect on due process Lima Metropolitana 2020. A qualitative, Basic and non-experimental study was developed, using a grounded theory design and narrative theory. The survey was used as a technique and the instruments were two (02) questionnaires applied to criminal judges, judicial specialists and lawyers in the area of the Superior Court of Justice of Lima. The results obtained from the instruments applied to the participants allow us to conclude that: 1) It has been determined that on occasions the judges are not objective in the evaluation of the procedural danger when issuing coercive measures that affect due process and the individual rights of freedom of the accused. 2) The implications of the preliminary detention of a citizen who is under investigation is related to the due process that is developed, since it has been shown that there are some detentions subsumed in the legal framework, which make them arbitrary since they eminently threaten the Presumption of innocence. 3) The application of the measure of preliminary judicial detention is related to due process since in order to proceed with a correct administration of justice, the right of defense of the accused must be ensured and respected since it has been determined that with the application flagrante delicto and non-observance of the right to defense has curtailed the right of defense of the defendant due to the speed with which these judicial processes are resolved.

Keywords: preliminary detention, due process; Implication, application of the detention measure, proportionality of the preliminary detention.

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN.....	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.1.1 Antecedentes.....	13
1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	13
1.1.1.2. Antecedentes Internacionales.....	20
1.1.2. Bases legales.....	23
1.1.3. Bases teóricas	33
1.1.3.1. La detención preliminar judicial.....	33
1.1.3.2. Los supuestos para dictar mandato detención.....	35
1.1.3.3. Derecho a la libertad individual como garantía.....	39
1.1.3.4. Prohibición de detenciones legales.....	40
1.1.3.5. Derecho a la libertad individual.....	40
1.1.3.6. Detención arbitraria.....	41
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	41
1.2.1. Problema general.....	41
1.1.2. Problemas específicos.....	41
1.3. Justificación.....	42
1.4. Relevancia.....	42
1.5. Contribución.....	43
1.6. Objetivos.....	43
1.6.1. Objetivo general	43

1.6.2. Objetivos específicos.....	43
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	44
2.1. Supuestos de la investigación.....	44
2.1.1. Supuesto general	44
2.1.2. Supuestos específicos	44
2.1.3. Categorías.....	44
2.1.3.1. Categoría General.....	44
2.1.3.2. Sub Categorías.....	44
2.2. Tipo de estudio	45
2.3. Diseño.....	45
2.4. Escenario de estudio.....	46
2.5. Caracterización de los sujetos.....	46
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.....	46
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46
2.8. Rigor científico.....	47
2.9. Aspectos éticos.....	47
III. RESULTADOS.....	48
IV. DISCUSIÓN.....	50
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	58
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	59
ANEXO 2: INSTRUMENTOS.....	61
ANEXO 3: VALIDACIONES DE INSTRUMENTOS.....	65
ANEXO 4: RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS.....	87

GENERALIDADES

TÍTULO: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

Autores: Bach. MORENO PEREZ ARMANDO

Bach. PEZO GUTIERREZ JUAN BAUTISTA

Asesor(a): MG. INOCENTE RAMIREZ CEAR

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima metropolitana

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con la aplicación de la detención preliminar judicial en el debido proceso en Lima Metropolitana, 2020. En los últimos años, ha habido muchas medidas de detención preliminar dictadas por jueces debido a los casos de parte de los investigados que pueden obstruir, ocultar información, manipular pruebas, destruirlas y “fuga” o escape inminente de los procesados mientras dura toda la investigación sobre hechos que se les ha imputado a ciertos ciudadanos.

La tesis se divide por capítulos. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática

Para la persecución penal es preciso que el Ministerio Público en su calidad de titular de la acción penal en quien recae la carga de la prueba, debería buscar en la averiguación preliminar recursos de prueba y fuentes de prueba que hagan exitosa la viabilidad de la acción penal, siendo primordial en varios casos hacer uso de medidas coercitivas, las que debería pedir al Juez como órgano jurisdiccional, como son esas que restringen la independencia personal, como es la “Detención Preliminar Judicial”.

Por ser la independencia uno de los derechos más relevantes del individuo, solo podría ser restringida por mandato judicial, en el marco del proceso penal; por esto está establecido que el mandato debería ser escrito y motivado, o sea, una resolución judicial con exposición de los fundamentos por cierto y de derecho que justifique la detención.

En los Pactos y Convenios Mundiales en los cuales el Perú es parte, no solo salvaguarda la independencia personal sino además establecen parámetros y limitaciones a quienes cometen determinadas actividades que contravienen la estabilidad jurídica de los individuos o el territorio, dichas ocupaciones poseen el carácter de ser antijurídicas, típicas y responsables (elementos constitutivos de delito).

Los individuos que contravengan el orden jurídico de un estado democrático y que por estabilidad jurídica de los individuos la emplean, estas fronteras y limitaciones son traducidas en Medidas Coercitivas Particulares, especialmente la Detención Preliminar Judicial, asunto central del presente trabajo de averiguación.

Es de esta forma que la legislación mundial como nacional ha normado los casos de detención con el objetivo de no hacer uso y abuso de la privación de independencia del individuo, esta acción es exitosa jurídicamente como Detención ilegal la cual se da una vez que la autoridad detiene a una persona sin ni una

justificación o por la carencia de ciertos de los requisitos que se establecen en la ley.

1.1.1 Antecedentes

1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Gardini, R. A. (2016). *Cómputo del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar (policial – judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Tarapoto – Perú. Se ha podido detectar como fin general: Establecer el motivo legal de los jueces para entablar el cómputo (fecha de inicio y fecha de fin) del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar (policial – judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de indagación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013- 2014”. Se hizo el estudio con la averiguación documental que obra en los expedientes de los juzgados de indagación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto. El análisis arriba a las próximas conclusiones:

El 57% de los señores magistrados de los Juzgados de Indagación Preparatoria y Sala Penal de Apelaciones, señalan que la Prisión Preventiva, previa detención preliminar se debería computar a partir de la positiva privación de la independencia, ello en razón a la observancia de los límites constitucionales; no obstante existe además el criterio de los magistrados que la Prisión Preventiva debería computarse a partir de la resolución que expone establecida esa medida, por cuanto es una medida coercitiva libre a otra, en esta situación a la Detención Preliminar.

En nuestro ordenamiento jurídico, sea en el Código Procesal Penal u otros de carácter vinculante, carece de prescripción expresa respecto a partir de en qué momento se debería computar el plazo de la Prisión Preventiva una vez que existiere una detención preliminar (Policial o Judicial), por lo cual realizando un contraste con nuestros propios precedentes, las conclusiones arriban al respeto de los derechos primordiales, o sea si carece de regla legal expresa, prima el reconocimiento del derecho importante a la independencia personal.

La Constitución Política del Perú jerárquicamente está sobre cualquier otra ley de índole procesal, bajo aquel supuesto, y frente a la vida de una regla expresa, se debería tener como alusión el respeto a los derechos primordiales, por ende, se debería computar el plazo a partir de la restricción de la independencia personal, y no como lo apunta otros magistrados (43% poblacional entrevistada) que el cómputo se debería hacer a partir de la resolución que afirma implantada la Prisión Preventiva, tomando como soporte legal la libertad de plazo y finalidad de cada medida de coerción personal.

En nuestro ordenamiento jurídico existe un vacío legal, respecto a partir de en qué momento se debería computar el plazo de la prisión preventiva una vez que existe antes una Detención Preliminar, es por esto que los 76 magistrados como los doctrinarios interpretan de forma indistinta, habiéndose definido existente 2 posiciones al respecto, entre la cuales se tiene, primero: A partir de una visión constitucional, el derecho a la independencia personal, debiendo computarse la prisión a partir de la positiva restricción o privación de la independencia, puesto que es lo cual más beneficia al acusado una vez que se le da una prisión preventiva. Segundo: A partir de una visión procesal, en la que se debería individualizar a cada medida de coerción personal, o sea la detención preliminar tiene su plazo y su finalidad, consecuentemente la prisión preventiva además tiene su plazo y su finalidad, las dos medidas son independientes, creadas para un fin y por ende no se puede juntar.

El artículo 275° del código procesal penal prescribe supuestos que establecen el cómputo de la prisión preventiva, la situación concreto (prisión preventiva previa detención preliminar) carece de explicación, por lo cual dicha averiguación busca integrar en comentado artículo el supuesto desarrollado en el asunto de esta averiguación, o en su defecto instar un convenio plenario que regule comentado vacío legal, con el objetivo de unir criterios y no vulnerar el derecho importante a la independencia personal.

Entre los años 2013 y 2014 se conocieron 280 casos de prisión preventiva, entre apelaciones de prisiones y de prolongaciones de prisión preventiva, resueltos por la sala penal de apelaciones, en donde se amonesta que 2 de los magistrados

(Dr. García Molina y doctor. Pinto), señalan que en la situación de existir una prisión preventiva previa detención preliminar se debería computar el plazo de esa medida a partir de la resolución que afirma establecida la prisión; no obstante el Médico Sánchez Bravo, refiere que frente a la misma situación se debería computar el plazo de la prisión a partir de la positiva privación de la independencia; los dos con sus fundamentos legales según su interpretación; por lo cual se concluye existente un vacío legal en la regla procesal.

Entre los años 2013 y 2014 se conocieron 95 casos de prisión preventiva, previa detención preliminar (policial – judicial), resueltos por los juzgados de averiguación preparatoria de Tarapoto, en donde se ha podido entablar que el magistrado del 1° juzgado de indagación preparatoria, dirigido por el doctor Yobera, computa el plazo de la prisión preventiva a partir de la positiva privación de la independencia y en otras ocasiones no lo estricta. El 2° Juzgado de Averiguación Preparatoria, dirigido por el Médico Mariano Méndez, computa el plazo de la prisión preventiva Resolución que lo expone implantada, (criterio personal acorde a lo predeterminado en entrevista), no obstante se pudo detectar que, en sus soluciones computa el plazo a partir de la positiva privación de la independencia y en otras ocasiones solo menciona el plazo de la prisión (09 meses; 06 meses, 04 meses, entre otros) el 3° juzgado de indagación preparatoria, computa el plazo de la prisión preventiva a partir de la positiva privación de la independencia.

Guillinta, R. N. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Tesis presentada para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú. Se determinó como objetivo general: aprender y examinar la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal, que autoriza por medio de reglas modificadoras la detención de parte de la Policía Nacional del Perú hasta las 24 horas de ocurrido el elaborado con la sola sindicación del agraviado o de un testigo, para decidir la vulneración del derecho importante a la independencia del detenido. Arriba a las próximas conclusiones:

La aplicación de flagrancia delictiva acorde lo dispuesto en el nuevo Código Procesal Penal viene vulnerando del derecho importante a la independencia del detenido.

Asimismo, se ha evidenciado que las detenciones subsumidas en el marco legal, fueron arbitrarias ya que atentaron predominantemente el inicio de presunción de inocencia.

Se ha definido que con el propósito de proceder a una adecuada gestión de justicia de debería velar y respetar el derecho de protección del acusado debido a que se ha definido que con la aplicación de la flagrancia delictiva y la inobservancia del derecho a la protección ha recortado el derecho de custodia del procesado dado a la celeridad con que se resuelve dichos procesos judiciales.

Zapana, G. (2019). *El plazo de detención preliminar judicial para los delitos de la ley de criminalidad organizada y su reforma legislativa en el marco del Nuevo Código Procesal Penal*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en: Derecho Mención en: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional Juliaca – Perú. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. La tesis se planteó como objetivo general: Determinar si los plazos máximos previstos para la detención preliminar judicial respecto de los delitos de la ley de criminalidad organizada aplicadas en la Sala Penal Nacional en el período 2014 – 2017, establecidos por ley son constitucionales o inconstitucionales respecto del artículo 2° inciso 24) literal f) de la Constitución Política. El método de investigación aplicado fue el establecido por el racionalismo crítico: carácter Hipotético – Deductivo. El nivel de estudio fue explicativo. El estudio permitió arribar a las siguientes conclusiones:

Los operadores jurídicos, esto es, los fiscales de los Subsistemas, han requerido solicitudes de detención preliminar judicial de ciudadanos sujetos a investigación por dichos delitos por el plazo máximo de 15 días y los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional para los delitos previstos en la Ley contra la Criminalidad Organizada, realizando una aplicación incorrecta y ultractiva de las Leyes N° 27934 y N° 27379 modificadas por

el Decreto Legislativo N° 988 y 989 en el período 2014- 2017; que vulnera el derecho de la libertad, debido proceso y respeto de jerarquía de normas, al contravenir los plazos establecidos en la Constitución.

Los Fiscales y Jueces especializados en Criminalidad Organizada, no debieron aplicar las normas del Código Procesal Penal del año 2004, en la implementación de la Ley de Criminalidad organizada, en los requerimientos y resoluciones dictadas de detención preliminar, por contravenir los plazos estipulados en la Constitución por ser una norma de menor jerarquía, que no puede limitar derechos constitucionales regulados o conexos, debiendo haber realizado una interpretación en base al artículo 51° de la Constitución.

Las órdenes de detención preliminar judicial dictadas por los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional para los delitos previstos en la Ley contra la Criminalidad Organizada, en el cual se modifican los artículos 261°, 264°, 266° y 267° del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia, que amplían dichos plazos, pero dichos márgenes de tiempo también resultaron inconstitucionales en el período 2014-2017, por contravenir lo estipulado en la Constitución.

Si se realizaría una reforma Constitucional en el Artículo 2 inciso 24 literal f, recién resultarían constitucionales las órdenes dictadas de detención preliminar judicial de ciudadanos sujetos a investigación por dichos delitos por el plazo máximo de 15 días y los Jueces de los Juzgados de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional para los delitos previstos en la Ley contra la Criminalidad Organizada.

La reforma Constitucional realizada por la Ley N° 30558, publicada el 09 mayo 2017, literal f del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, también resultaría inconstitucional al establecer de manera genérica que el plazo de la detención preventiva de los presuntos implicados en los actos criminales, en un plazo que no sea mayor a 15 días, no miembros estructurales de las organizaciones criminales, debiéndose nuevamente realizar una reforma Constitucional en dicho extremo.

No debería aplicarse el NCPP para las personas vinculadas o que actúan por encargo de la organización criminal, en los requerimientos y resoluciones de detención preliminar de los fiscales y jueces especializados en criminalidad organizada en el periodo 2014 – 2017 porque no se tiene los indicios reveladores suficientes de que ellos formen parte de una organización criminal.

De La Cruz, M. F. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su interacción con la averiguación preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018*. Tesis para optar el título profesional de Jurista. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho–Perú. Objetivo: Decidir en qué medida se entregó cumplimiento al derecho constitucional del plazo razonable en la fase de la indagación preliminar en los procesos penales en el Distrito Fiscal de Huaura en el año 2017 al 2018. Los procedimientos de indagación usados fueron el dogmático, exegético y hermenéutico para el análisis e interpretación de la legislación aplicable; siendo que para desarrollar el trabajo experimental se usó el procedimiento descriptivo-explicativo. Fue una investigación no experimental. Se desarrolló bajo el enfoque mixto. La población de estudio está constituida por 50 personas (funcionarios, servidores públicos, litigantes, abogados y estudiantes del último ciclo de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). El estudio permitió arribar a las siguientes conclusiones:

El plazo razonable constituye un inicio constitucional, en ventaja del cual el Órgano Jurisdiccional y las instituciones de gestión de justicia, tienen que guiar un proceso en la era razonable entendido esto que cada una de las actuaciones tienen que justificar su tiempo de actuación.

Los componentes que contravienen el plazo razonable en la indagación preliminar son de orden, logísticos, operativos y organizativos y en tanto no se superen vamos a seguir vulnerando este inicio.

Las dilaciones indebidas por los procesados contravienen al plazo razonable en la averiguación preliminar, por consiguiente, el inicio del plazo razonable y la demora no debería operar a su favor.

La contravención al plazo razonable a causa de los operadores de justicia vulnera el derecho al plazo razonable dentro del proceso penal, debería tener como impacto, una sanción administrativa.

El plazo razonable constituye un inicio constitucional, en ventaja del cual las instituciones de gestión de justicia, tienen que guiar un proceso en la época razonable entendido esto que cada una de las actuaciones tienen que justificar su tiempo de actuación.

Los componentes determinantes en la vulneración del plazo razonable en las diligencias preliminares inciden en los papeles y funcionalidades del personal fiscal y administrativo, que interrumpe el circuito de desempeño impidiendo a que los casos se mantengan en fase de averiguación por un plazo absurdo.

Viera, J. A. (2020). *La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Indagación Preparatoria de Chiclayo - 2020*. Tesis para optar el título profesional de Jurista. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú. La averiguación ha sido realizada para decidir de qué forma la motivación en la detención preliminar judicial influye en los derechos del investigado en los procesos penales, para el cual se logró un análisis de tipo detallada, no empírico, y documental, llevando a cabo una revisión bibliográfica de estudios hechos en torno al objeto de análisis, sentencias y la aplicación de una encuesta, cuyo instrumento ha sido un cuestionario, mismo que se aplicó a los 385 Abogados especialistas en Derecho penal, miembros de la escuela de abogados, que permitió arribar a las próximas conclusiones:

En las soluciones que dictan la detención preliminar judicial del cuarto juzgado de averiguación preparatoria de Chiclayo no hay una debida motivación sobre los presupuestos materiales, ello se prueba en la falta de una debida justificación de las causas plausibles que el acusado a cometido el delito, sin embargo primordialmente en el riesgo de fuga donde el juez competente para consumir con este presupuesto solo justifica su elección en la pena aplicarse por el delito, dejando de lado al arraigo familiar, domiciliario y gremial.

En las resoluciones judiciales del cuarto juzgado de investigación preparatoria de Chiclayo donde se ordena detención preliminar judicial no existe una debida motivación sobre la proporcionalidad de la medida, no se hace una justificación sobre el análisis de los medios alternativos que sean menos gravosos, sobre que la medida es la más adecuada para cumplir el fin del proceso y sobre la intensidad de la intervención del derecho y la protección del bien jurídico protegido por la norma penal.

1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

García, W. (2016). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio de Colombia y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Tesis de Maestría en Derecho Penal. Universidad Independiente. Bogotá D.C. la finalidad general de la tesis ha sido establecer si la detención preventiva en el sistema penal acusatorio de Colombia, cumple con los estándares definidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se siguió una averiguación elemental jurídica, tomando como fuentes la normatividad, sentencias nacional e mundial, la verdad social y la historia. El creador arriba a las próximas conclusiones:

La detención preventiva ha de restringirse únicamente a los casos excepcionales en los cuales no exista otra probabilidad para que el sindicado comparezca al proceso, no ponga en peligro a la sociedad y no obstruya la indagación. Se puede contrargumentar el realizado irrevocable de su consagración en la legislación de hoy.

La implementación de la prisión preventiva, como regla, no solamente prueba en forma patente el incumplimiento de las reglas constitucionales e mundiales, sino que demostró ser inútil a los efectos de mejorar la estabilidad ciudadana. Este instrumento no reduce los índices de inseguridad y a la inversa en las aulas de detención preventiva se violan los derechos humanos.

La lectura que se hace a partir de la ley 906 de 2004, de los Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, no responde estrictamente a los buscado por este organismo, si se tiene presente que una vez que se examina todas las causales para decretar el tamaño de aseguramiento, consistente en

privación provisional de la independencia, se hallan elecciones sin suficiente soporte para decretarla, se desea hacer ver que los individuos no otorgan garantía para comparecer al proceso, sin embargo no se tiene presente el poder absoluto de la Fiscalía que en representación del Estado para hacer comparecer al proceso a cualquier habitante y una protección minimizada.

Borja, M. H. (2019). *Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*. Tesis presentada en elección al nivel de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Quito – Ecuador. El propósito general de la indagación ha sido: ayudar a que todos los días se respete en cada una de las instancias el debido proceso, así como los derechos humanos, en otras palabras, a partir del instante de la aprehensión, indagación previa, instrucción fiscal, fase intermedia, fase del juicio y en la fase de impugnación, o sea en toda la tramitación de las razones penales, incluso hasta en el recurso de revisión y con la asentimiento de la constitución vigente hasta la resolución de la causa penal frente a La Corte Constitucional. Es un análisis de grado detallado, de diseño no empírico. Se arriban a las próximas conclusiones:

El debido proceso al ser una regla constitucional, consigue una jerarquía preeminente de carácter imperativo, o sea, que su aplicación es forzosa en cada una de los periodos del proceso. Por consiguiente la inobservancia de varias de sus reglas puede acarrear inclusive la nulidad de todo lo actuado en un proceso.

El debido proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal asegura una debida y justa tramitación o método judicial con respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, o sea, asegura la estabilidad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso y además asegura la independencia personal de los procesados hasta entonces en que se los declare responsables por medio de una sentencia ejecutoriada; no obstante diariamente observamos violación a los derechos humanos en distinto forma, al instante de la aprehensión.

Con la utilización del Nuevo Código de Método Penal, los sujetos procesales, han logrado celeridad y efectividad, el legislador ha dispuesto que la presentación

y contradicción de pruebas, se las realiza por medio del sistema oral; o sea, que las pruebas tienen que practicarse y reputarse en audiencia.

Las medidas cautelares de carácter personal que realizan interacción a la privación de la independencia, poseen como objetivo afirmar la comparecencia del procesado o imputado a la fase de juzgamiento. La facultad de ordenar medidas cautelares es única de los Jueces, por demanda de la Fiscalía, una vez que la situación lo amerite, y por consiguiente deberían dictarlas por distinción, más en la práctica, se genera un indiscriminado uso, lo que produce un abuso en la aplicación de dichas medidas, por cuanto acceden en juego gigantes intereses de poder político y económico, con lo que se realizan presentes aspectos de corrupción, que hacen que los Jueces cometan constantes violaciones y atropellos a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

Las garantías constitucionales son los mecanismos que usa el Estado para hacer eficaz el amparo y la custodia de los derechos, no obstante se han usado indiscriminadamente sin fundamentarlas de una forma idónea, por lo cual generalmente son desechados.

Los derechos humanos y las garantías constitucionales marcan hitos importantísimos en la gestión de justicia, por consiguiente en cada una de los periodos del juicio, la aplicación idónea del debido proceso garantiza el respeto y la dignidad del hombre. Sin embargo, en muchas naciones, según reportes de Amnistía Universal, una y otra vez se cometen violaciones a las garantías del debido proceso y a los derechos humanos tanto civiles como políticos, como por ejemplo la tortura, la desaparición de individuos, la carencia de información acerca de sus derechos al instante de la aprehensión, la incomunicación, (no se les posibilita comunicarse con cualquier familiar o su abogado), la carencia de intermediación en la entrega de detenidos a las autoridades competentes sin ni una justificación, etcétera. hechos dichos atentatorios a la calidad de ser humano, lo cual desafortunadamente además ocurre en nuestra región.

El Ecuador al ser signatario de diversos artefactos de todo el mundo como el testimonio Mundial de los Derechos Humanos, el Acuerdo de San José de Costa Rica, el testimonio Americana de los Derechos y Deberes de las personas, el

Acuerdo Universal de los Derechos Civiles y Políticos está obligado a consumir con la aplicación del debido proceso las garantías constitucionales y los derechos humanos de todos los individuos, lo cual en la práctica no se cumple.

La Constitución Política, el Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial, los Acuerdos Mundiales, sobre Derechos Humanos, y el Código de Método Penal, son concordantes en señalar que las soluciones judiciales que limitan las libertades de los individuos tienen que ser basadas y motivadas. Lo cual no ocurre por regla establecida en los constantes fallos de los Jueces, por lo cual los sujetos de la interacción procesal impugnan estas soluciones;

Con las últimas reformas al Código de Método Penal del 23 de marzo del 2019, en especial en lo en cuanto a la sustitución del tamaño de la prisión preventiva, los Jueces, de una forma exagerada han beneficiado a los procesados, concediéndoles la independencia, sin estudio de ni una clase, lo cual ha elaborado que los procesados hayan recobrado su independencia y vuelvan a delinquir.

1.1.2. Bases legales

Constitución Política Del Perú.

La actual "Constitución de 1993" estipula que el fin supremo del Estado peruano es respetar la dignidad de la persona protegida, tomando en cuenta que ésta debe gozar de derechos básicos, en este sentido, la vida, la integridad, la moral y psicología, el derecho a la imagen, los derechos de honor y los derechos de reputación también son prioridades.

El 9 de mayo del 2017, ha sido modificado el artículo 2.24.f de la Constitución Política del Perú, con el siguiente escrito:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente esencial para la ejecución de las averiguaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo mayor de cuarenta y 8 horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se utilizan a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos hechos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden hacer la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no más enorme de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede admitir jurisdicción previo a vencido dicho término.

No obstante, olvidó el legislador cambiar el Código Procesal Penal, para desarrollar el programa de esa regla constitucional. Puesto que el escrito expreso de la ley procesal, respecto del plazo de detención es el siguiente:

Artículo 264. Plazo de la detención

1. La detención policial no durará más de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.
2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten situaciones de particular dificultad en la indagación, puede durar un plazo mayor de 7 (7) días.
3. En los delitos realizados por empresas criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo más alto de 10 (10) días.
4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no más enorme de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas...

Ahora, la pregunta es si la regla constitucional es autoaplicativa y permite la extensión del plazo de detención de forma directa hasta por 48 horas, o si a contrario, hablamos de una regla programática que requiere justamente de un brazo normativo procesal para la aplicación de comentado plazo. Asimismo, cabe cuestionar si la detención en delitos hechos por organizaciones criminales, rígida un plazo más alto de quince días como confirma la Constitución, o solamente 10 días, como instituye la Ley procesal. De otro lado, además se necesita entablar si

existe anulación implícita, por cuanto hablamos de una regla preeminente y siguiente [lex preeminente derogat legi inferiori – lex siguiente derogat legi priori].

La tesis de la abolición no resulta atendible, por cuanto no se muestra contraposición normativa, sino que el Código Procesal Penal limita el plazo a uno menor que la Constitución, lo que no hace más que maximizar la vigencia de un derecho importante a la independencia. En impacto, no se amonesta contradicción normativa, sino una regulación más limitada del plazo en la ley procesal.

Al respecto, tienen la posibilidad de ensayarse 2 interpretaciones. La primera, que el plazo mayor de 24 horas en la detención policial y 10 días en los delitos realizados por empresas criminales, regulados en la ley procesal son los aplicables, por cuanto únicamente el Código Procesal Penal, es el que regula el procedimiento de la detención por flagrancia, previendo la Constitución supuestos de limitación no autoaplicativos. La segunda interpretación, se apoya en garantizar que la Constitución prevé plazos máximos de detención que no exigen ningún programa normativo adicional para su aplicación.

Lo cierto es que el Código Procesal Penal [arts. 259 y ss. del Decreto Legislativo 957], realiza el tamaño de la detención y sus plazos máximos, estando reservada tal regulación a esa regla de aplicación rápida. Después, el control judicial se lleva a cabo desde el programa legal y no de manera directa de la Constitución. La reducción de los plazos legales previstos en el Código Procesal Penal, no hace más que maximizar el ejercicio efectivo de un derecho importante a la independencia, que debería ser respetado por los operadores jurídicos.

Debería afirmarse que si una regla de inferior jerarquía que la Constitución, prevé un plazo de detención menor, esa regla beneficia entonces un derecho humano identificado a grado constitucional y usual, por lo cual esa regla Debería conservar su vigencia a medida que no sea modificada.

Pongamos como ejemplo el artículo 140 de la Constitución que permite la aplicación de la pena de muerte en los casos de traición a la patria y terrorismo. Si bien dicha regla, descubre vigencia en la carta fundamental, sin embargo, no halla desarrollo normativo a nivel procesal, por lo que no puede ser aplicada.

Si bien la detención por flagrancia se legaliza a partir de la Constitución, el desarrollo de sus presupuestos y métodos corresponden a la ley. Al final, si la ley es la que instituye un plazo más alto diferente sin embargo menor al de la regla suprema, esa ley encuentre legitimidad por maximizar el ejercicio efectivo de un derecho identificado por aquella.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos en París el 10 de diciembre de 1948. Por eso es importante mencionar en la Declaración que ha adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988:

Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión

Principio 1. Todo individuo sometida a cualquier forma de detención o prisión va a ser tratada humanamente y con el respeto gracias a la dignidad inherente al ser humano.

Principio 2. El arresto, la detención o la prisión solamente se llevarán a cabo en preciso cumplimiento de la ley y por burócratas competentes o personas autorizadas para aquel fin.

Principio 3. No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de los individuos sometidas a cualquier forma de detención o prisión identificados o vigentes en un Estado en ventaja de leyes, convenciones, reglamentos o prácticas so pretexto de que el presente Grupo de Principios no reconoce aquellos derechos o los reconoce en menor nivel.

Principio 4. Toda forma de detención o prisión y cada una de las medidas que están afectando a los derechos humano de los individuos sometidas a cualquier forma de

detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o permanecer sujetas a la fiscalización positiva de un juez u otra autoridad.

Principio 8. Los individuos detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de individuos que no fueron condenadas. De manera, constantemente que sea viable se las mantendrá separadas de los individuos presas.

Principio 9. Las autoridades que arresten a una persona, la mantengan detenida o investiguen la situación únicamente van a poder ejercer las atribuciones que les confiera la ley, y el ejercicio de aquellas atribuciones va a estar individuo a recurso frente a un juez u otra autoridad.

Principio 10. Todo individuo arrestada va a ser informada en el instante de su arresto del motivo por la que se hace a él y notificada sin demora de la queja formulada contra ella.

Principio 11.

1. Nadie va a ser mantenido en detención sin tener la probabilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. El individuo detenido va a tener el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un jurista según prescriba la ley.

2. Todo individuo detenido y su jurista, si lo tiene, recibirán una comunicación instantánea y completa de la orden de detención, junto con las causas en que se funde.

3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para tener en cuenta la prolongación de la detención según corresponda.

Principio 12.

1. Se harán constar debidamente:

a) Las causas de la detención;

b) La hora del arresto del individuo y la hora de su traslado al sitio de protección, así como la hora de su primera comparecencia frente a el juez u otra autoridad;

c) La identidad de los funcionarios delegados a hacer llevar a cabo la ley que hayan intervenido; d) Información rigurosa acerca del sitio de protección.

2. La constancia de aquellas actuaciones va a ser puesta en entendimiento del individuo detenido o de su jurista, si lo tiene, en la manera prescrita por la ley.

Principio 13. Las autoridades causantes del arresto, detención o prisión de una persona deberán suministrarle, en el instante del arresto y al principio del lapso de detención o de prisión o al poco tiempo, información y una especificación sobre sus derechos, así como sobre la forma de ejercerlos.

Principio 36

1. Se presumirá la inocencia de todo individuo sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal a medida que no haya sido probada su responsabilidad acorde al derecho en un juicio público en el cual haya disfrutado de cada una de las garantías correctas para su custodia.

2. Solamente se procederá al arresto o detención de dicha persona en espera de la instrucción y el juicio una vez que lo requieran las necesidades de la gestión de justicia por motivos y según condiciones y métodos determinados por ley. Va a estar prohibido obligar a dicha persona limitaciones que no se encuentren estrictamente justificadas para los objetivos de la detención o para eludir que se entorpezca el proceso de instrucción o la gestión de justicia, o para el mantenimiento de la estabilidad y el orden en el sitio de detención.

Principio 37. Todo individuo detenida gracias a una infracción penal va a ser llevada sin demora tras su detención frente a un juez u otra autoridad definida por ley. Dicha autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y elemental. Nadie va a poder ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en ventaja de orden redactada de esa autoridad. Todo individuo detenida, al comparecer frente a dicha autoridad, va a tener derecho a hacer una aseveración acerca del trato que haya recibido a lo largo de su detención.

Principio 38. El individuo detenida gracias a una infracción penal va a tener derecho a ser juzgada en un plazo razonable o puesta en independencia en espera de juicio.

Principio 39. Excepto en casos especiales designados por ley, todo individuo detenida gracias a una infracción penal va a tener derecho, a menos que un juez u otra autoridad decida lo opuesto en interés de la gestión de justicia, a la independencia en espera de juicio con sujeción a las condiciones que se impongan acorde a derecho. Dicha autoridad mantendrá en examen la necesidad de la detención.

Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, que regulan la Detención Preliminar Judicial y la Detención Judicial en caso de flagrancia
(El Peruano, 2016)

Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.

El Juez de la Búsqueda Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando:

- a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, empero existan causas plausibles para tener en cuenta que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de independencia mayor a 4 años y, por las situaciones del caso, puede desprenderse cierta probabilidad de fuga u obstaculización de la búsqueda de la realidad.
- b) El sorprendido en flagrante delito pueda eludir su detención.
- c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención es necesario que el acusado esté debidamente individualizado con los próximos datos: nombres y apellidos enteros, edad, sexo, sitio, y fecha de origen.

3. La orden de detención tendrá que ser puesta en entendimiento de la Policía a la brevedad viable, de forma redactada bajo cargo, quien la realiza rápido. Una vez que se presenten situaciones extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correspondencia electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio

de comunicación válido que garantice la autenticidad del mandato judicial. En todos dichos casos la comunicación debería contener los datos de identidad personal del solicitado acorde a lo indicado en el numeral 2.

4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una vigencia de 6 meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la positiva detención de los requisitoriados”.

Artículo 264 Plazo de la detención.

1. La detención policial solamente dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia.

2. La detención preliminar tiesa setenta y 2 (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten situaciones de especial complejidad en la indagación, puede durar un plazo mayor de 7 (7) días.

3. En los delitos hechos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo más grande de 10 (10) días.

4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no más grande de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas.

5. El Juez Penal, en dichos casos, está en especial facultado para adoptar las próximas medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al sitio donde está el detenido y consultar los motivos de la privación de la independencia, el progreso de las averiguaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de protección o de irregularidades que afecten gravemente el triunfo de las averiguaciones, pone tales irregularidades en entendimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo sucedido al Fiscal preeminente competente. El

Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con entendimiento del Juez que intervino.

b) Disponer de inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, constantemente y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí únicamente, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le revise por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan conceptualizar este derecho.

c) Autorizar el traslado del detenido de un espacio a otro de la República luego de efectuado los reconocimientos doctores, anterior pedido fundamentado del Fiscal, una vez que el tamaño sea estrictamente fundamental para el triunfo de la indagación o la estabilidad del detenido. La duración de hablado traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debería ser puesto en entendimiento del Fiscal y del Juez del sitio de destino.

6. Dentro del plazo de detención definido por el Juez, el Fiscal dictamina si ordena la independencia del detenido o si, comunicando al Juez de la Indagación Preparatoria la continuación de las indagaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida elección.

7. Al solicitar el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del acusado, la detención se preserva hasta la ejecución de la audiencia durante cuarenta y 8 horas”.

Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia

1. El Fiscal puede solicitar al Juez de la Indagación Preparatoria en las doce (12) horas de producida la detención positiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un más alto de 7 (7) días, una vez que por las situaciones del caso, se desprenda cierta probabilidad de fuga u obstaculización de la búsqueda de la realidad. En los delitos realizados por empresas criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo mayor de 10 (10) días.

2. El Juez, anteriormente del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, ejecuta la audiencia de carácter inaplazable con ayuda forzosa del Fiscal, el acusado y su jurista protector. El Fiscal dispone el traslado del acusado a la audiencia, bajo defensa de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85.

3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debería pronunciarse por medio de resolución motivada sobre la legalidad de la detención del acusado acorde al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y al final sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público.

4. Si en la audiencia, el Juez previene que se ha quebrantado los derechos primordiales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú.

5. Dentro del plazo de detención definido por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Averiguación Preparatoria para establecer si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, sencilla o restrictiva.

6. Si el Juez afirma improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo cual corresponda.

7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”.

Artículo 267 Recurso de apelación

1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia nace recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado.

2. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia en las cuarenta y 8 horas de recibidos los autos. La elección se expide en audiencia, bajo responsabilidad”.

1.1.3. Bases Teóricas

1.1.3.1. La Detención Preliminar Judicial

El nuevo texto adjetivo, de corte acusatorio con tendencia adversarial, presenta una serie de innovaciones (Calderon Cruz y Fabian Rosales, 2008), entre las cuales resalta el tratamiento que le da a la detención, tanto policial, por arresto ciudadano y por solicitud fiscal (también conocida como preliminar judicial), diferenciándola con la prisión preventiva (la cual sería equivalente al mandato de detención).

La Detención Preliminar Judicial es una situación temporal que debe desembocar finalmente en la puesta en libertad del detenido por orden del Fiscal o la comunicación al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicitando la prisión preventiva u otra medida alternativa, teniendo como plazo máximo 24 horas de detención preliminar judicial según el Artículo 264, en su numeral 1 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957), además dicho mandato o requerimiento tiene de vigencia seis meses, una vez vencido este plazo caducarán automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovado según el Art. 261 en su numeral 4 del mismo cuerpo de leyes.

En los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas el plazo máximo de la detención es de 15 días según se establece en el Artículo 264 en su numeral 2 del Código Procesal Penal (D. Leg. 957), cumplido tal plazo se pondrá en libertad al detenido por orden del Fiscal o se comunicará al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, por lo que solicitará la prisión preventiva u otra medida alternativa, además dicho mandato o requerimiento no caducarán hasta la efectiva detención de la persona requerida.

De acuerdo con la legislación, en la última reforma procesal penal de este país se instauró el Código Procesal Penal Promulgado por ley 19.696, publicada con fecha 12 de octubre de 2000, por lo que en este nuevo código se incorporó la

Detención Judicial esto recogido en el Artículo 127 del C.P.P. , el que a la letra establece que “Salvo en los casos contemplados en el artículo 124, el tribunal, a solicitud del Ministerio Público, podrá ordenar la detención del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia pudiera verse demorada o dificultada. También se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada.” (p. 43) Y en el Artículo 128 señala que la detención puede ser ordenada por cualquier tribunal al cual se le haya solicitado, aunque no ejerza jurisdicción en lo criminal, así como se podrá dictar órdenes de detención contra las personas que, dentro de la sala de su despacho, cometieren algún crimen o simple delito. (p. 51)

El motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial firme y consentida que permita la privación de la libertad.

Podemos definir la detención judicial siguiendo a Ortells Ramos (Cit. San Martín Castro, 2000), como una medida cautelar jurisdiccional consistente en la privación de libertad del imputado por mandato judicial, mediante su ingreso en un centro penitenciario por un tiempo determinado máximo establecido por la ley con diferente grado de previsión, impuesta durante la sustanciación del proceso penal, que tiene como función asegurar la efectividad, y la presencia del imputado a la causa penal. (p.33)

Esta, como afirma Roxin (1991), es la injerencia más grave en la libertad individual, pero indispensable en algunos casos para una administración de justicia penal de justicia eficiente. (Roxin, 1991)

Para San Martín Castro (2003), la detención preliminar se le puede denominar “detención imputativa”, por razones vinculadas a la persecución penal, cuya finalidad, en tanto se vincula a la comisión de un delito, consiste en poner al detenido a disposición de la autoridad judicial para que esta acuerde respecto de él lo que estime procedente: no se dirige a asegurar ni la eventual ejecución de la pena, ni tampoco la presencia del imputado en la fase decisoria del proceso; se trata, por tanto, de una medida precautelar (San Martín Castro, 2003). (p. 45)

1.1.3.2. Los Supuestos para dictar mandato detención preliminar judicial

El NCPP al desarrollar la norma constitucional autoriza al juez de la investigación preparatoria a que dicte “mandato de detención preliminar”, siempre y cuando se cumpla con los requisitos indicados en el artículo 261.

Primer supuesto.

Conforme dicha normatividad en su inciso 1) “Que existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito, que el delito este sancionado con pena privativa de la libertad superior a los cuatro años, y que dada las circunstancias del caso pudo desprenderse la posibilidad de fuga”.

El presente supuesto podemos denominarlo “*detención preliminar judicial indiciaría*”, pues se basa en:

- 1) la existencia de elementos directos e indirectos que conllevan a la existencia razones plausibles de la comisión de un delito,
- 2) la presencia de un acto de fuga que implica un indicio *post factum*; y,
- 3) por la existencia de un delito grave que por sí resulta un motivo para dicha fuga. Así, su disposición no resulta, como vimos, sujeto a la discrecionalidad del juez de investigación preparatoria quien debe cumplir determinados requisitos que deben concurrir copulativamente para su emisión, a saber. (p. 124)

a. Razones plausibles de la comisión de un delito por la persona

Aquino (2018), plantea que dicho requisito implica la existencia de elementos de juicio sustentables de que la persona sobre la que recaerá la medida de detención preliminar cometió un delito determinado que se encuentre tipificado como tal en la legislación penal, los que afloran de una mínima actividad investigadora y valorativa de los actuados adjuntados o diligencias indagatorias realizadas con respecto a la *notita criminis*.

Ahora bien, Calderón Cruz y Rosales F. E. (2008), en otros términos plantean que es necesario entender que la alusión a la existencia de *razones plausibles*

como requisito para la procedencia de este tipo de detención preliminar judicial, conlleva a la existencia de un acervo probatorio que implique razonablemente la existencia del delito y que causalmente su autor o participe es la persona sobre la que recaerá la restricción de la libertad.

Así, un criterio a considerar y que permite establecer un base limitadora a los excesos por el sujeto activo de la medida, es interiorizar que, en principio, el hecho objeto de investigación resulta un acontecimiento cognoscitivo, debiendo ser reconstruido desde un punto de vista gnoseológico, partiendo así de un estado de ignorancia respecto a su existencia, pasando a un estado de duda, para finalmente llegar a la certeza de su comisión por una determinada persona. En este sentido, Cubas (2017), afirma que lo pertinente para nuestra institución es la duda, pues es cuando el fiscal se encuentra en dicha situación con respecto al hecho incriminado, el momento en que decide optar por su pedido.

Así, en palabras de Eguiguren (1995), la duda viene a ser aquella situación incierta en la que encuentra nuestra mente con respecto al conocimiento de un determinado objeto, la que se traduce a su vez en la existencia variable dentro de su interior de una situación de verosimilitud, que implica la existencia de elementos para creer, no obstante ser nimios, predominando empero más elementos para no creer, pasando a su vez a un estado de probabilidad, que conlleva la existencia de tantos motivos para creer como para no creer que se encuentran por tanto equilibrados, para por último encontrarnos en un estado probabilísimo, que radica en la presencia de más motivos para creer, no obstante siempre obrar un mínimo de elementos para no creer, que a su vez no permite llegar a la certeza del hecho. (p. 42)

Partiendo de dicha línea, Huerta (1997), expone que es necesario entender que la detención preliminar judicial sólo puede existir cuando el pedido del órgano fiscal se sustente en un hecho delictuoso sobre el que se encuentre en un estado de duda probable, respecto a su comisión por la persona objeto de la medida, puesto que si el fiscal se encontrare en un estado probabilísimo o de certeza, por la abundancia de la pruebas existentes, necesariamente deberá optar por la

formalización de investigación preparatoria o acusación directa, respectivamente, solicitando a su vez la prisión preventiva. (p. 77)

Acorde con lo anterior, nuestra jurisprudencia establece que “La detención preliminar es una excepción de excepciones ya que implica una vulneración a un derecho fundamental, lesiona el núcleo duro del derecho constitucional de la libertad personal por lo que debe regirse por los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Además, debe verificarse la existencia de “razones Plausibles” acerca de la comisión del delito y de la vinculación del imputado con el mismo.” (Exp. 2008-00320-25-2801-JR-PE-1. (p. 21))

b. Que el delito este sancionado con pena privativa de la libertad superior a los cuatro años

Este presupuesto, según Herrera (s/f), conlleva a que la pena del delito sea superior a los cuatro años, lo que implica palmariamente la tendencia del legislador de aplicar la medida coercitiva en comento sólo en el caso de la existencia de delitos graves, es decir en aquellos casos en que es muy probable que la sanción sea efectiva; de esta forma a su vez resultaría un límite del *ius puniendi* ello atendiendo a la restricción de la libertad locomotora de una persona, que sólo sea aplicable para delitos graves, excluyéndose a los delitos de bagatela. (p. 44)

Así, por ejemplo, en una investigación por el delito de falso testimonio en juicio (Art. 409º CP), que está sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de cuatro años, el fiscal no puede requerir al juez que dicte la detención preliminar.

Sin embargo, según Neyra (2010), salvando una contradicción con tal criterio precisado, este presupuesto no es suficiente cuando se requiere aplicar la medida en aquellos delitos en que la pena puede no superar los cuatro años, que por sí solos no son graves, pero si el imputado es reincidente es decir que haya cometido un nuevo delito en el lapso de cinco años, lo que podría verse incrementada la pena por encima de los cuatro años, según lo establecido en el Art. 46-B del Código Penal, donde el juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, es decir si la pena es por ejemplo cuatro años con el tercio superaría la pena de los cuatro años y con esto no quiero sentar

como posición que se trabaje sobre una prognosis de pena, sino que en determinados casos se permita establecer la pena conminada atendiendo a las circunstancias agravantes; por lo que en este extremo es necesario una norma modificatoria que regule tal situación. (p.39)

Lo mismo ocurre, con los habituales (Cód), a los que también se les puede incrementar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo, es decir si un delito que no supera los cuatro años, también veremos en aplicación de la norma sustantiva se verá incrementado, por lo que igualmente urge modificarlo.

De otro lado, plantea Ticona (2009), si analizamos también los casos de concurso real e ideal, advertiremos la misma situación, por lo que también estos extremos deben ser incluidos en la norma procesal, a efecto de que pueda el Fiscal requerir una detención preliminar. (p.55)

c. Que dada las circunstancias del caso pudo desprenderse la posibilidad de fuga

El presente requisito, a decir de Reyna(2018), se encuentra relacionado a la existencia de un juicio previo de ponderación por el juez de investigación preparatoria respecto a motivos fundados de que la persona que será objeto de la detención preliminar judicial se sustraerá a la acción de la justicia al fugarse de su domicilio o residencia conocida, perturbando así el debido esclarecimiento de los hechos, así como la eficacia de un eventual respuesta punitiva, lo que debe derivarse atendiendo de diversas circunstancias que deriven del caso concreto, como el conocimiento del inicio de la propia investigación preliminar por un delito grave o existencia de abundantes elementos de juicios que lo relacionan con el ilícito, etc.

Sobre esto último, nuestro Tribunal Constitucional (Caso: Amadeo Domínguez Tello) nos muestra algunas pautas a seguir para el efecto. Así, refiere que para tales fines “deben ser evaluados en conexión con distintos elementos que, antes y durante el desarrollo del proceso, puedan presentarse y, en forma significativa, con los valores morales del procesado, su ocupación, bienes que posee, vínculos

familiares y otros que, razonablemente, les impidan ocultarse o salir del país o sustraerse a una posible sentencia prolongada. La inexistencia de un indicio razonable en torno a la perturbación de la investigación judicial o a la evasión de la justicia por parte del procesado, terminan convirtiendo el dictado o el mantenimiento de la detención judicial preventiva en arbitraria por no encontrarse razonablemente justificada”. (Exp. N° 1260-2002-HC/TC. Lima, 09 de julio de 2002)

Ferrajoli (1995), sobre esto afirma que “en primer lugar el peligro de fuga, de hecho, está provocado predominantemente más por el temor a la pena, por el miedo a la prisión preventiva. Si el imputado no se encontraría ante esta perspectiva, tendría por el contrario, al menos hasta la vista de la condena, el máximo interés en no escapar y defenderse. “en segundo lugar, la fuga decida por el imputado, al obligarle a la clandestinidad y a un estado de permanente inseguridad, es ya de por sí, normalmente una pena gravísima (...). En tercer lugar, cuando la fuga hiciera perder la vista del imputado, se habría conseguido en la mayor parte de los casos, el efecto de neutralizarlos dando así satisfacción a los fines preventivos del derecho penal”. (p. 65)

Según San Martín Castro (2003), la valoración del peligro de fuga se reconduce a cinco elementos valorativos; gravedad del delito, naturaleza y caracteres de éste, circunstancias del delito vinculada a la individualización de la pena, circunstancias del imputado -referidas a su personalidad, condiciones de vida, antecedentes- y conducta anterior y posterior al delito: moralidad, domicilio, profesión, recursos, relaciones familiares, lazos de todo orden con el país en el que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales e incomparecencia del imputado al llamamiento judicial” (San Martín Castro, 2003)

1.1.3.3. Derecho a la libertad individual como garantía de detención arbitraria.

Según lo consagra la Constitución Política de 1993, la libertad de toda persona es un derecho fundamental, reconocido a nivel internacional mediante los tratados internacionales sobre derechos humanos, por ende, es un derecho sumamente sustancial, el mismo que no puede ser privado sin que medie causa debidamente justificada.

Huerta, L. (s/f), de otro lado describe que las medidas orientadas a garantizar el orden público están relacionadas con normas que limitan su ejercicio, situación que se pone de manifiesto de modo particular en coyunturas de alta inseguridad ciudadana. Sin embargo, pese a la finalidad de estas medidas orientadas a garantizar el orden público, en innumerable jurisprudencia se ha determinado que estas vulneraron el derecho a la libertad individual. (p. 65)

Por otra parte, la Constitución de 1993 respecto de las garantías y facultades inherentes a la libertad individual, no establece una expresión ordenada y completa, como derecho fundamental, por lo que, los administradores de justicia tienen que necesariamente recurrir al derecho internacional, principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificados en el Perú, a fin de administrar justicia.

1.1.3.4 Prohibición de detenciones ilegales

La prohibición de detención ilegal, es considerada como la primera garantía de la libertad individual, que debería de ser observada por los administradores de justicia y sus auxiliares. En tal sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 9, inciso 1, lo siguiente: «Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta».

Huerta, L. (s/f), precisa que, en consecuencia, la privación de la libertad física solo puede efectuarse en ciertos casos y de acuerdo a los procedimientos previstos en la Constitución o la ley. En tal sentido actuar en contrario es privar ilegalmente de la libertad a una persona. (p.43)

1.1.3.5 Derecho a la libertad individual

En términos generales, la libertad individual de la persona es el valor constitutivo, por ende, fundamento de sus derechos y deberes, con el cual puede discernir, asumiendo derechos y obligaciones ante la sociedad, actualmente se presenta en la libertad de pensamiento, opinión, política, asociación, trabajo y economía.

En cuanto, la Constitución Política en su artículo 2 inciso 24, señala que toda persona tiene derecho a la “libertad y seguridad personal”, precisando en su párrafo f, que como consecuencia de ello: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, (p. 34), evidenciando claramente que la libertad ambulatoria, constituye un derecho que no puede ser vulnerado por detenciones arbitrarias, por tanto las detenciones deben ser únicamente legítimas.

Arcibia et al., (2011) refiere que se trata de la afectación de la libertad ambulatoria como consecuencia del ejercicio de la facultad de detención en flagrancia por parte de la autoridad policial (la Policía Nacional del Perú). En particular, cabe señalar que las detenciones únicamente se podrán dar por mandato judicial escrito y debidamente motivado, según lo dispuesto en la normatividad vigente, bajo el contexto del principio de legalidad.

1.1.3.6 Detención arbitraria

Es importante señalar que se considera una detención arbitraria a aquella que es contraria a la Ley y disposiciones sobre derechos humanos, sin embargo, existen también detenciones amparadas en la Ley que fueron arbitrarias, que no se fundan en valores sustanciales al estado de derecho, contemplando entonces que existen detenciones legales que devienen de arbitrarias. Arcibia et al., (2011) señala que lo ‘arbitrario’ constituye, de esta manera, un concepto más amplio, que incluye supuestos tanto de legalidad como de ilegalidad de la detención.

1.2 Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema General

¿Cuál es la relación que existe entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como investigado y el debido proceso?

¿Cuál es la relación que existente entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso?

¿Cuál es la relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso?

1.3 Justificación

La detención es un hecho de naturaleza procesal inmediata según el sistema judicial y policial como lo estipula la Constitución política el Perú, según sea los casos o hechos desde el punto de vista de la autoridad investida.

En nuestra legislación nacional se inicia su desarrollo constitucional con leyes promulgadas en los últimos años y especialmente con el nuevo Código Procesal Penal, el mismo que ha sufrido modificaciones en este ámbito.

La doctrina nacional ha expuesto sus opiniones y posiciones al respecto y la jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional, estos hechos inciden a estudiarlos y analizarlos muy detenidamente porque se enfrenta con los casos prácticos que corresponde su aplicación por los operadores policiales que son los que intervienen inmediatamente y quienes tienen tal facultad constitucional; luego, corresponde a los fiscales y jueces establecer si tal detención policial ocurrió, efectivamente, en algún caso de flagrancia u otra situación.

1.4 Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante ya que sería de mucho beneficio una correcta aplicación de las normas que establece nuestro código penal y por consiguiente el llevar a cabo un debido proceso. Así, al derecho que todos tenemos a la libertad se opone la posibilidad de ser detenido únicamente en dos supuestos: por mandato judicial escrito y debidamente motivado; y en caso de delito flagrante por las autoridades policiales, siempre que reúna los requisitos de inmediatez y temporalidad – invocados por el Tribunal Constitucional-. Cualquier otra hipótesis, que no sea la privación de libertad como pena impuesta en una sentencia condenatoria, deviene en inconstitucionalidad, y, por ende, queda

expedito al camino de interponer una acción de garantía constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.7 del Código Procesal Constitucional.

1.5 Contribución

Los resultados de esta investigación serán orientados a proporcionar al ciudadano detenido, a los policías, jueces, fiscales y abogados una información relevante y actualizada en cuanto a la aplicación de las normas en relación a la detención amparada en el nuevo código procesal penal.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

Determinar la relación entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020.

1.6.2. Objetivos Específicos

Establecer la relación que existe entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como investigado y el debido proceso.

Determinar la relación que existente entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso.

Identificar la relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1 Supuesto general

Existe relación entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020

2.1.2 Supuestos Específicos

Existe relación entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como investigado y el debido proceso.

Existe relación entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso.

Existe relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso.

2.1.3. Categorías de la Investigación

2.1.3.1 Categoría general

Inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial.

2.1.3.2 Sub Categorías

El debido proceso.

Implicancia de la detención preliminar.

Aplicación de la medida de la detención preliminar judicial.

Proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar.

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación es de tipo:

Cualitativa: ya que usa la recolección de datos sin medición numérica para hallar, entender y profundizar los fenómenos, explorándolos a partir del punto de vista de los competidores en un ambiente natural y relacionadas con el entorno. A mencionar de Taylor y Bogdan (1987), en su más extenso sentido es la indagación que genera datos descriptivos: las propias palabras de los individuos, habladas o escritas, y el comportamiento observable.

Básica: Según Ander-Egg (2011), esta clase de averiguación trata de un método reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad encontrar o interpretar los hechos y fenómenos, interrelaciones y leyes de un definido entorno de la verdad (...) una averiguación de hechos, un camino para conocer la verdad, un método para conocer verdades parciales.

No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la indagación no experimental es aquella que se hace sin manipular deliberadamente cambiantes. Lo cual se hace en la averiguación no empírico es mirar fenómenos tal y como se otorgan en su entorno natural, para luego analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador genera una descripción general o teoría en interacción a un fenómeno, proceso, acción o colaboraciones que se utilizan a un entorno concreto y a partir del punto de vista de diferentes competidores.

Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende comprender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y eventos donde se implican pensamientos, sentimientos, emociones e interrelaciones, por medio de las experiencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de competidores relatadas o proyectadas y registradas

en diferentes medios que describen un acontecimiento o un grupo de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo se ha establecido realizar la investigación en Lima metropolitana.

2.5. Caracterización de sujetos

Se ha considerado que las guías de entrevistas en la presente tesis van a ser dirigidas a:

- a. Abogados del ámbito de la Corte Superior de Justicia de Lima
- b. Jueces penales
- c. Especialistas judiciales

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

El investigador desarrollará un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de aquella forma que logren establecer los fines y de esa forma que se ejecute la entrevista de esta forma logrando reconocer los resultados, a su vez establecer los resultados y ejecutar las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA: Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.

INSTRUMENTO: Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de averiguación al tomar en consideración una problemática latente, es de esta forma que se pudo hacer de forma narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se logró una indagación cualitativa por ser más flexible, ha sido más teórica que desempeña, no existió manipulación de las variables.

2.9. Aspectos éticos

Para la preparación de la presente tesis se ha tomado en importancia primero la originalidad esto significa que es fruto de mi esfuerzo y autoría, además en el desarrollo se ha considerado las reglas establecidas conforme el formato APA, además que, para la averiguación de la información por medio de las herramientas de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el inicio de la soberanía o sea solo han participado los que voluntariamente han esperado y además han firmado el consentimiento comunicado predeterminado.

III. RESULTADOS

Con respecto a la pregunta sobre si las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva, se aprecia que el 51.7% dice que nunca se respetan frente a un 35% que dice que si se respeta, por lo que en caso de flagrancia se cumple el debido proceso.

Con respecto a la pregunta sobre si la detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada, se aprecia que el 46.7% dice que nunca frente a un 40% que dice que siempre se respeta, en tal sentido se desprende que en la mayoría de los casos las resoluciones de detención preliminar no son debidamente motivadas.

Con relación a la identificación de los autores se aprecia que más del 51.7% que siempre se individualizan, mientras que un 28.3% considera que nunca se cumple, por lo que se desprende que las detenciones siempre se realizan cuando se tienen plenamente identificado a posible autor de los delitos.

Frente a la pregunta de si el plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley, un 36,7% responde que “nunca”, frente a un 35% que manifiesta que siempre se cumple, por lo que se deduce que ambas posiciones están casi parejas, por lo que una considerable cantidad de detenciones estarían afectando el derecho a la libertad personal.

Frente a la pregunta de si la detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación, un 43.3% manifiesta que “nunca” frente a un 35% que manifiesta que “siempre”, por lo que se deduce que no siempre las detenciones preliminares cumplen con su objetivo de asegurar las diligencias y recabar las pruebas de la comisión del delito.

Frente a la pregunta de si el peligro de fuga es adecuadamente evaluado, un 45% responde que “nunca” frente a un 40% que manifiesta “siempre”, es de deducir que la mayoría expresa que la evaluación del peligro de fuga que sirve como un presupuesto para la detención preliminar no es adecuadamente examinada, frente a un considerable porcentaje que si lo hacen.

Frente a la pregunta de si se realizan la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal, un mayoritario 41.6 % responde que “nunca”, frente a 33.3% que manifiesta “siempre” por lo que se deduce que no siempre la detención preliminar cumple con su objetivo.

Frente a la pregunta de si la detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación, un 45% responde que “nunca”, frente a un 33.3% que manifiesta “siempre”, por el resultado es deducible que la detención no cumple con su objetivo.

Frente a la pregunta de si la detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo, el 41.7% responde que “nunca” frente a un 35% que manifiesta “siempre”, en este caso se muestra que las detenciones no tienen en cuenta la razonabilidad del plazo y en un porcentaje considerable que si lo tienen.

Ante la pregunta de si la razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación, el 48.3% indica que “nunca” la detención guarda relación con el plazo de la detención, frente a un 35% que indica que “siempre” hay relación.

Ante la pregunta de si la inadecuada aplicación de la detención preliminar afecta el debido proceso, el 90% indica que “si” afecta el debido proceso, frente a un 10% que indica que “no” afecta el debido proceso.

IV. DISCUSIÓN

Para elaborar la discusión de los resultados alcanzados en esta investigación fue preciso hacer una comprobación con investigaciones nacionales y extranjeras relacionadas con las categorías que se investigan; a partir de ello nos permitió arribar hacia lo siguiente:

García (2016), en su artículo publicado, versa sobre el enfoque teórico-normativo de la detención preliminar jurisdiccional o judicial, bajo dos perspectivas del derecho positivo, el enfoque positivo formalista y el principalista no formalista; así también el autor resalta la observancia de las reglas y principios que serán útiles para la aplicación de esta medida coercitiva personal, por parte del órgano jurisdiccional (competente), cumpliendo las razones de una función trascendental al disponer contra un miembro de una determinada organización criminal —o uno vinculado a la misma—, siendo un ejemplo claro de esto último el caso Los Cuellos Blancos del Puerto, caso de la Sra. Verónica Rojas Aguirre.

El mismo autor manifiesta que actualmente en el Perú es necesario un (re)planteamiento de los institutos jurídicos procesal-penales, como, por ejemplo, en las medidas cautelares personales, particularmente en la detención preliminar jurisdiccional o la misma prisión preventiva, claro que este replanteamiento debe ser complementado con una adecuada capacitación de los órganos jurisdiccionales penales (jueces, especialistas, secretarios, relatores legales).

Así mismo existe una coincidencia con Ticona (2009), que en su tesis en una de sus conclusiones manifiesta “.... la Detención Preliminar judicial conforme se tiene normado en el Código Procesal Penal que son aplicados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, no resulta eficaz para todos los supuestos exigidos en la persecución penal, y por otro lado resultaría excesiva en otros supuestos si se aplican literalmente deviniendo su aplicación en subjetiva, ya que sólo se demandaría “cierta posibilidad de fuga”, (p. 87) en el caso de detención por indicios, mera fuga en flagrancia o de recinto de custodia independientemente de la gravedad del delito, confirmándose de esta manera la hipótesis planteada, ya que la detención preliminar así como estaría

normada, vendría a ser una medida coercitiva personal que vulnera el derecho de la libertad locomotora (derecho amparado a nivel constitucional y supra nacional, por lo que debe ser aplicada y entendida desde el punto de vista de un Estado democrático garantista, conforme planteamos” (Ticona Zela, 2009).

De igual modo, a nivel internacional se hallaron resultados similares y congruentes con los nuestros, tal es el caso Borja (2009), que considera en su segunda conclusión “.....El debido proceso en el Nuevo Sistema Procesal Penal garantiza una debida y justa tramitación o procedimiento judicial con respeto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es decir, garantiza la seguridad jurídica de los sujetos que intervienen en el proceso y además garantiza la libertad individual de los procesados hasta el momento en que se los declare culpables a través de una sentencia ejecutoriada; sin embargo diariamente observamos violación a los derechos humanos en diferente forma, al momento de la aprehensión” (p. 102). (Borja Reyes, 2009).

V. CONCLUSIONES

Se ha determinado que en ocasiones los jueces no son objetivos en la evaluación del peligro procesal al dictar medidas coercitivas que afectan el debido proceso y los derechos individuales de libertad del procesado.

Las implicancias de la detención preliminar a un ciudadano que se encuentra investigado se relacionan con el debido proceso que se desarrolle, ya que se ha evidenciado que existen algunas detenciones subsumidas en el marco legal, que hacen que sean arbitrarias dado que atentan eminentemente el principio de presunción de inocencia.

La aplicación de la medida de la detención preliminar judicial se relaciona con el debido proceso ya que a fin de proceder a una correcta administración de justicia se debe velar y respetar el derecho de defensa del imputado ya que se ha determinado que con la aplicación de la flagrancia delictiva y la inobservancia del derecho a la defensa ha recortado el derecho de defensa del procesado dado a la celeridad con que se resuelve estos procesos judiciales.

VI. RECOMENDACIONES

Que los jueces sean objetivos en la evaluación del peligro procesal a fin de dictar medidas coercitivas que no afecten el debido proceso y los derechos individuales de libertad del procesado.

Establecer un sistema de capacitación en lo referente a la prueba en el derecho penal a fin de que estas sean evaluadas en forma objetiva, para evitar que sean arbitrarias dado que atentan eminentemente el principio de presunción de inocencia.

Realizar estudios comparativos teniendo en cuenta la doctrina del derecho comparado en función de respetar el derecho de defensa del imputado y elevar la celeridad con que se resuelve estos procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aquino, J. C. (2018). *Un enfoque teórico normativo de la detención preliminar jurisdiccional*. Lima: Grijley.
- Arcibia, E., García, E., Gonzales, G., Mori, N., Mosqueira, A. y Valdivia, Claudia (2011). *La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal*. Universidad San Martín de Porres. 7-26. Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf
- Bolívar Botía, A., & Guillén, V. S. (2005). *Ética y Moral II*. Madrid: Bruño.
- Borja, M. H. (2019). *Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la aprehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva*. Tesis presentada en opción al grado de Maestro en Derecho, Mención en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador. Área de Derecho. Quito – Ecuador.
- Calderón Cruz y Rosales F. E. (2008). *La Detención Preliminar*. Lima: IDEMSA.
- Cit. San Martín Castro, C. (2000). *Derecho Procesal Penal. Volumen I, Segunda Edición*. Lima: Grijley.
- Congreso de la República. (2016). *Código Procesal Penal*. Lima: Congreso de la República del Perú.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común: Aspectos teóricos y prácticos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De La Cruz, M. F. (2019). *Derecho constitucional al plazo razonable y su relación con la investigación preliminar en el Distrito Fiscal de Huaura - año 2017 al 2018*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho–Perú.
- Eguiguren Praeli, F. (1995). *Libertad personal, detención arbitraria y hábeas corpus*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

El Peruano (30 de diciembre de 2016). *Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia*. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modificalos-articulos-261-264-266-decreto-legislativo-n-1298-1468962-5>.

Exp. 2008-00320-25-2801-JR-PE-1.

Exp. N° 1260-2002-HC/TC. Lima, 09 de julio de 2002. (s.f.).

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta.

Fiorivanti, M. (1996). *Los Derechos Fundamentales, Apuntes de Historia de las Constituciones*, trad. M. Martínez Neira. Madrid: Editorial Trotta.

García, W. (2016). *La detención preventiva en el sistema penal acusatorio colombiano y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos*. Tesis de Maestría en Derecho Penal. Universidad Libre. Bogotá D.C.

Gardini, R. A. (2016). *Cómputo del plazo de la prisión preventiva previa detención preliminar (policial – judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Tarapoto – Perú.

Gimeno Moreno y Cortes. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

Guillinta, R. N. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Tesis presentada para optar el grado de Maestro en Derecho Penal. Universidad Nacional Federico Villarreal. Lima – Perú.

Herrera, M. (s/f), *Delimitación jurídica de la flagrancia en el Perú*. *Revista Electrónica del Poder Judicial*. Recuperado de

<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/delimitacion-juridica-de-la-flagrancia-en-el-peru/>

Huerta Guerreño, L. (1997). *Jurisprudencia Constitucional e interpretación de los derechos fundamentales*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación Oral*, Lima Perú: Editorial Idemsa.

Pedreschi, W. "Mecanismos de impugnación o cuestionamiento en el caso de irregularidades en los procedimientos de ejecución coactiva de las obligaciones tributarias de competencia de los gobiernos locales" en *Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público. Libro Homenaje a Armando Zolezzi Möller*. Palestra, Lima, 2006.

Pérez, F. (2002). *Derecho Financiero y Tributario. Parte General*, Civitas Ediciones, S.L. Madrid.

Plazas, M. A. (2003). *Potestad, competencia y función tributarias. Una apreciación crítica sobre la «dinámica de los tributos. Tratado de Derecho Tributario, 1ª Edición*, Palestra Editores, Lima.

Reyna, M. A. (2018). *Detención preliminar al amparo del nuevo modelo procesal penal*. Lima: Comisión Andina de Juristas.

Robles, C. P., Ruiz Ponce, F. J., Villanueva, W., Bravo, J. (2009). *Código Tributario. Doctrina y Comentarios*. Pacífico Editores, Lima.

Robles, C. P. El Procedimiento de Cobranza Coactiva en el Código Tributario. En: *Actualidad Empresarial*, N°174, Enero 2009.

Roxin, C. (1991). *La Estructura de la Teoría General del Delito*. Munich: Oveja Negra.

San Martín Castro, C. (2003). *La privación de la Libertad Personal en El Proceso Penal y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Lima: Jurista Editores.

- Sar, O. A. (2006). *Constitución Política del Perú con la Jurisprudencia del Tribunal del Tribunal Constitucional*, Editorial Nomos y Thesis, Lima.
- Ticona Zela, E. (2009). *Análisis de la Aplicación Normativa de la Detención Preliminar Judicial, en los Juzgados de Investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Tirado, J. A. (2006). La ejecución forzosa de los actos administrativos. Un estudio sobre la ley N° 26979 de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General” en *Temas de Derecho 194 Tributario y de Derecho Público. Libro Homenaje a Armando Zolezzi Möller*. Palestra, Lima.
- Viera, J. A. (2020). *La motivación en la detención preliminar judicial y los derechos del investigado en el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo - 2020*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel – Perú.
- Yacolca, D. I. (2007). El Derecho Procedimental y Procesal Tributario en *Manual de los Procedimientos y Procesos Tributarios*. Ara Editores E.I.R.L, Lima.
- Zapana, G. (2019). *El plazo de detención preliminar judicial para los delitos de la ley de criminalidad organizada y su reforma legislativa en el marco del Nuevo Código Procesal Penal*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en: Derecho Mención en: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional Juliaca – Perú. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: **LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020**

PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>✓ ¿Cuál es la relación que existe entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>✓ Determinar la relación entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020.</p>	<p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>✓ Existe relación entre la inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial y la afectación del debido proceso en Lima Metropolitana 2020</p>	<p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>✓ Inadecuada aplicación de la detención preliminar judicial.</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p>TÉCNICA :</p> <p>Entrevista</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <p>✓ ¿Cuál es la relación que existe entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>✓ Establecer la relación que existe entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como</p>	<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p> <p>✓ Existe relación entre la implicancia de la detención preliminar de un ciudadano que se encuentra como investigado y el debido</p>	<p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ El debido proceso.</p> <p>✓ Implicancia de la detención preliminar.</p> <p>✓ Aplicación de la medida de la</p>			

<p>investigado y el debido proceso?</p> <p>✓ ¿Cuál es la relación que existente entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso?</p> <p>✓ ¿Cuál es la relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso?</p>	<p>investigado y el debido proceso.</p> <p>✓ Determinar la relación que existente entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso.</p> <p>✓ Identificar la relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso.</p>	<p>proceso.</p> <p>✓ Existe relación entre la aplicación de la medida de la detención preliminar judicial y el debido proceso.</p> <p>✓ Existe relación entre la proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar y el debido proceso.</p>	<p>detención preliminar judicial.</p> <p>✓ Proporcionalidad en la aplicación de los principios de la detención preliminar.</p>			
--	---	--	--	--	--	--

Anexo 2. Guía de entrevista sobre la detención preliminar judicial

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en la aplicación de la detención preliminar judicial.

1. ¿Las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva?
2. ¿La detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada?
3. ¿En las detenciones se individualizan a los autores o cómplices.?
4. ¿El plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley.?
5. ¿La detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación?
6. ¿El peligro de fuga es adecuadamente evaluado?
7. ¿Se realiza la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal?
8. ¿La detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación?

9. ¿La detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo?

10. ¿La razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación?

Guía de entrevista sobre el Debido Proceso

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en los procedimientos relacionados con el debido proceso a llevarse a cabo en caso de detenciones preliminares.

1. ¿La detención preliminar se dicta teniendo en cuenta las garantías mínimas del debido proceso?
2. ¿Se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones?
3. ¿Se tiene acceso a un tribunal independiente e imparcial?
4. ¿Se tiene derecho a la bilateralidad de la audiencia?
5. ¿Las sentencias son motivadas en el fondo?
6. ¿Se aplica el principio de la congruencia penal?
7. ¿Se tiene derecho al debido emplazamiento?
8. ¿Se tiene derecho a la igualdad de las partes?
9. ¿Se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas?

10. ¿Se tiene derecho a la doble instancia?

Anexo 3. Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

Investigadores: Bach. Armando Moreno Pérez

Bach. Juan Bautista Pezo Gutiérrez

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

**TESIS: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR
JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA,
2020**

Item	Guía de entrevista sobre la detención preliminar judicial					
		1	2	3	4	5
1	¿Las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva?				X	
2	¿La detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada?				X	
3	¿En las detenciones se individualizan a los autores o cómplices?				X	
4	¿El plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley.?				X	
5	¿La detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación?				X	
6	¿El peligro de fuga es adecuadamente evaluado?				X	
7	¿Se realiza la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal?				X	
8	¿La detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación?				X	
9	¿La detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo?				X	
10	¿La razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALI N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



TESIS: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

Item	Guía de entrevista sobre el Debido Proceso	1	2	3	4	5
1	¿La detención preliminar se dicta teniendo en cuenta las garantías mínimas del debido proceso?				X	
2	¿Se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones?				X	
3	¿Se tiene acceso a un tribunal independiente e imparcial?				X	
4	¿Se tiene derecho a la bilateralidad de la audiencia?				X	
5	¿Las sentencias son motivadas en el fondo?				X	
6	¿Se aplica el principio de la congruencia penal?				X	
7	¿Se tiene derecho al debido emplazamiento?				X	
8	¿Se tiene derecho a la igualdad de las partes?				X	
9	¿Se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas?				X	
10	¿Se tiene derecho a la doble instancia?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista sobre la detención preliminar judicial**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																						
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																					X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																					X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																					X	
4. Organización	Existe una organización lógica																					X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																					X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																					X	
7. Consistencia	Basado en aspectos																					X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CAL. N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **Guía de entrevista sobre el debido proceso**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X	0
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	
4. Organización	Existe una organización lógica																				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALLE N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

Investigadores: Bach. Armando Moreno Pérez

Bach. Juan Bautista Pezo Gutiérrez

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------

Item	Entrevista 1 sobre la detención preliminar judicial					
		1	2	3	4	5
1	¿Las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva?				X	
2	¿La detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada?				X	
3	¿En las detenciones se individualizan a los autores o cómplices.?				X	
4	¿El plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley.?				X	
5	¿La detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación?				X	
6	¿El peligro de fuga es adecuadamente evaluado?				X	
7	¿Se realiza la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal?				X	
8	¿La detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación?				X	
9	¿La detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo?				X	
10	¿La razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



TESIS: LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020

Item	Entrevista 2 sobre el Debido Proceso					
		1	2	3	4	5
1	¿La detención preliminar se dicta teniendo en cuenta las garantías mínimas del debido proceso?				X	
2	¿Se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones?				X	
3	¿Se tiene acceso a un tribunal independiente e imparcial?				X	
4	¿Se tiene derecho a la bilateralidad de la audiencia?				X	
5	¿Las sentencias son motivadas en el fondo?				X	
6	¿Se aplica el principio de la congruencia penal?				X	
7	¿Se tiene derecho al debido emplazamiento?				X	
8	¿Se tiene derecho a la igualdad de las partes?				X	
9	¿Se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas?				X	
10	¿Se tiene derecho a la doble instancia?				X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **Entrevista 1 sobre la detención preliminar judicial**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		X		
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																		X		
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																		X		
14. Organización	Existe una organización lógica																		X		
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																		X		
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																		X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **LA APLICACIÓN DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL EN EL DEBIDO PROCESO EN LIMA METROPOLITANA, 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **Entrevista 2 sobre el debido proceso**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																		1 0 0		
		5	1 0	1 5	2 0	2 5	3 0	3 5	4 0	4 5	5 0	5 5	6 0	6 5	7 0	7 5	8 0	8 5		9 0	9 5
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
14. Organización	Existe una organización lógica																			X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
17. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

Anexo 4. Respuesta a las entrevistas

Respuestas a la Guía de entrevista sobre la detención preliminar judicial

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en la aplicación de la detención preliminar judicial.

1. ¿Las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva?

R/ Precisamente en los delitos flagrantes es donde se han producido mayores violaciones y/o vulneraciones al debido proceso y derechos humanos, dado que no existe manifiesta decisión del Juez competente, máxime si se procede en algunos solo con la intervención policial.

2. ¿La detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada?

R/ En el proceso inmediato por flagrancia no siempre se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio y debido proceso, procediéndose a dictarse prisiones preventivas de manera exagerada, únicamente sobre poblándose los penales.

3. ¿En las detenciones se individualizan a los autores o cómplices?

R/ En ocasiones no siempre se individualizan a los autores o cómplices lo que trae como consecuencias dificultades en el desarrollo de la investigación y por ende en las conclusiones de los casos que se llevan a cabo.

4. ¿El plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley.?

R/ Teniendo en consideración que actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, donde se pretende aplicar el principio de celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal y Decreto Legislativo N° 1194 y la importancia de la naturaleza de la celeridad procesal, los plazos de este proceso son desmedidamente cortos y lleguen a afectar derechos fundamentales del procesado

como es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y no trasgredir el derecho al debido proceso y derecho a la defensa.

5. ¿La detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación?

R/ Considero que sí ya que el fiscal tiene la dirección y conducción de la investigación, asume esta función al tener conocimiento de la noticia criminal. Si lo considera necesario puede requerir la intervención policial o realizarlas por sí mismas.

6. ¿El peligro de fuga es adecuadamente evaluado?

R/ Deben existir razones claras y plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. Por tanto no basta con la constatación del estándar sobre causa probable y posibilidad de fuga u obstaculización, pues la medida tendría que obedecer a alguna finalidad.

7. ¿Se realiza la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal?

R/ La aplicación de la detención preliminar pretende asegurar la realización de los actos de investigación necesarios para la futura acusación fiscal; al no ser tan gravosa, no requiere de audiencia previa ni de notificación al imputado.

8. ¿La detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación?

R/ Es uno de los elementos que mas se tienen en cuenta pues es necesario evitar conductas como impedir u obstaculizar la averiguación de la verdad a través de un influjo ilícito sobre testigos, quienes se encuentran obligados a declarar la verdad de los hechos que conozcan.

9. ¿La detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo?

R/ En la mayoría de los casos existe un acelerado tratamiento e investigación de los hechos y aunque la detención se realice dentro del plazo establecido los resultados resultan acelerados y poco acordes a la realidad.

10. ¿La razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación?

R/ El Tribunal Constitucional peruano ha establecido dos criterios para determinar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar: 1) Criterio subjetivo Referido a la actuación del investigado y a la actuación fiscal. En cuanto al primer punto, se deberá valorar la actividad procesal del investigado, a fin de determinar si ha entorpecido el correcto desarrollo de la investigación. Entre las conductas obstruccionistas acotadas por el TC se encuentran: la no concurrencia (injustificada) a las citaciones que realice el fiscal encargado del caso, el ocultamiento o negativa (injustificada) a entregar información que sea relevante para la investigación, el uso excesivo de medios procesales manifiestamente improcedentes, así como todas aquellas conductas que realice con el fin de desviar o evitar que los actos de investigación conduzcan a la formalización de la denuncia penal. Respecto de la actividad fiscal, se debe evaluar la capacidad de dirección de la investigación, la debida diligencia con la que el fiscal ejerce las labores propias de su función, así como la conducencia e idoneidad de los actos investigatorios ordenados.

Respuestas a la Guía de entrevista sobre la detención preliminar judicial

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en la aplicación de la detención preliminar judicial.

1. ¿Las detenciones preliminares se dictan respetando los supuestos de la flagrancia delictiva?

R/ Es importante tener en cuenta la oportunidad procesal para requerir mandato de detención. En principio, no se establece un plazo o una etapa determinada, por lo que resulta relevante reflexionar sobre la oportunidad y las etapas del proceso, en atención a la finalidad de la medida de coerción.

2. ¿La detención preliminar por flagrancia es debidamente motivada?

R/ En el proceso inmediato por flagrancia no siempre se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio y debido proceso, procediéndose a dictarse prisiones preventivas de manera exagerada, únicamente sobre poblándose los penales.

3. ¿En las detenciones se individualizan a los autores o cómplices?

R/ No siempre se individualizan a los autores o cómplices y se tratan a todos por igual lo que dificulta el resultado de las sanciones como manifestación de un debido proceso desarrollado.

4. ¿El plazo de la detención es acorde a los presupuestos establecidos por ley.?

R/ Teniendo en consideración que actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, donde se pretende aplicar el principio de celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal y Decreto Legislativo N° 1194 y la importancia de la naturaleza de la celeridad procesal, los plazos de este proceso son desmedidamente cortos y llegan a afectar derechos fundamentales del procesado

como es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y no trasgredir el derecho al debido proceso y derecho a la defensa.

5. ¿La detención preliminar permite cumplir con todas las diligencias de la investigación?

R/ El fiscal define la estrategia de investigación a utilizar, para lo cual verificará el hecho y elaborará su hipótesis de trabajo; empezando por analizar los hechos, la norma jurídica y los elementos de convicción. En caso específico o complejo puede disponer formar un equipo interdisciplinario de investigación. Con el equipo de trabajo podrá precisar los objetivos generales y específicos de su investigación.

6. ¿El peligro de fuga es adecuadamente evaluado?

R/ Deben existir razones claras y plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. Por tanto, no basta con la constatación del estándar sobre causa probable y posibilidad de fuga u obstaculización, pues la medida tendría que obedecer a alguna finalidad.

7. ¿Se realiza la detención preliminar para evitar o prevenir algún tipo de peligro procesal?

R/ La aplicación de la detención preliminar pretende asegurar la realización de los actos de investigación necesarios para la futura acusación fiscal; al no ser tan gravosa, no requiere de audiencia previa ni de notificación al imputado.

8. ¿La detención está encaminada a evitar la obstrucción de la investigación?

R/ Es uno de los elementos que más se tienen en cuenta pues es necesario evitar conductas como impedir u obstaculizar la averiguación de la verdad a través de un influjo ilícito sobre testigos, quienes se encuentran obligados a declarar la verdad de los hechos que conozcan.

9. ¿La detención se ejecuta teniendo en cuenta la razonabilidad del plazo?

R/ En las mayoría de los casos existe un acelerado tratamiento e investigación de los hechos y aunque la detención se realice dentro del plazo establecido los resultados resultan acelerados y poco acordes a la realidad.

10. ¿La razonabilidad del plazo de la detención guarda relación con la investigación?

R/ Referido a la naturaleza de los hechos objeto de la investigación. Este criterio está destinado a evaluar la naturaleza de los hechos objeto de investigación, es decir, si un determinado caso es manifiestamente complejo o no. Aunque con diferente orden, el TC peruano ha tomado, en esencia, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado así como la evaluación integral del proceso.

Respuestas a la Guía de entrevista sobre debido proceso

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en los procedimientos relacionados con el debido proceso a llevarse a cabo en caso de detenciones preliminares.

1. ¿La detención preliminar se dicta teniendo en cuenta las garantías mínimas del debido proceso?

R/ En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación.

2. ¿Se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones?

R/ No siempre se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones, ya que en ocasiones existe falta de motivación o motivación deficiente para realizar la detención.

3. ¿Se tiene acceso a un tribunal independiente e imparcial?

R/ Considero que siempre se tiene acceso a un a un tribunal independiente e imparcial por parte de los imputados.

4. ¿Se tiene derecho a la bilateralidad de la audiencia?

*R/ El principio de bilateralidad de la audiencia o del contradictorio expresa que, salvo excepciones limitadas, el juez no podría actuar su poder de decisión sobre una pretensión (civil, lato sensu, o pena), si la persona contra quien aquélla ha sido propuesta no ha tenido oportunidad de ser oída: *auditur et altera pars*.*

5. ¿Las sentencias son motivadas en el fondo?

R/ Como componente del debido proceso y, por lo tanto, como una garantía constitucional que ha provocado la extensión de sus funciones y su vinculación con el concepto de justificación del ejercicio del poder estatal, no solo frente a las partes del proceso sino además frente a la sociedad en general. Precisamente por ello, por su elevación como garantía inherente al debido proceso, la motivación debe reunir ciertas características entre las que se destacan las vinculadas a la prueba.

6. ¿Se aplica el principio de la congruencia penal?

R/ Sí se aplica porque La congruencia es el deber de dictar sentencia impuesto al juez conforme a las pretensiones deducidas por las partes en el proceso, esto es, la imposibilidad de variar el sustrato fáctico por el cual el sujeto ha sido sometido a proceso y posteriormente resulta acusado.

7. ¿Se tiene derecho al debido emplazamiento?

R/ Sí se tiene derecho al debido emplazamiento teniendo en consideración que es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. La parte correctamente emplazada posee la carga de intervenir en el proceso.

8. ¿Se tiene derecho a la igualdad de las partes?

R/ Sí se tiene derecho a la igualdad entre las partes porque dentro de una sustancial similitud de condiciones o de circunstancias, no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, y que, dentro de sus respectivas posiciones, ninguna de ellas puede gozar de un privilegio en desmedro de la otra.

9. ¿Se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas?

R/ En principio, la sentencia y todos los autos que causen un gravamen irreparable dentro del proceso, son impugnables por el recurso de apelación, a excepción de aquellos irrecurribles o a los que el código adjetivo les concede otro recurso.

10. ¿Se tiene derecho a la doble instancia?

R/ Sí se tiene derecho pues la doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en juicio haya decidido usar el recurso impugnatorio de la apelación.

Respuestas a la Guía de entrevista sobre debido proceso

Objetivo: Valorar el criterio de los participantes en los procedimientos relacionados con el debido proceso a llevarse a cabo en caso de detenciones preliminares.

1. ¿La detención preliminar se dicta teniendo en cuenta las garantías mínimas del debido proceso?

R/ En el debido proceso se encuentran comprendidos una serie de garantías como no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

2. ¿Se recibe un trato justo cuando se dictan las detenciones?

R/ En ocasiones no se recibe un trato justo del todo durante el proceso de la detención preliminar ya que a veces se vulnera el derecho de la presunción de inocencia como uno de los derechos fundamentales de las personas.

3. ¿Se tiene acceso a un tribunal independiente e imparcial?

R/ Considero que siempre se tiene acceso a un a un tribunal independiente e imparcial por parte de los imputados.

4. ¿Se tiene derecho a la bilateralidad de la audiencia?

R/ La garantía constitucional del individuo sobre la inviolabilidad de la defensa en juicio encuentra su perfeccionamiento en el principio de bilateralidad de la audiencia, en cuanto el mismo presupone una razonable oportunidad de ser oído y asegura en sus términos latos, la posibilidad de ejercitar la defensa de la persona y de los derechos. El derecho procesal garantiza al justiciable la posibilidad de ejercitar su defensa, no la defensa misma, y de ahí la eventualidad de la contradicción o controversia.

5. ¿Las sentencias son motivadas en el fondo?

R/ Si son motivadas teniendo en cuenta que la exposición realizada por el tribunal de las razones que sustentan su decisión, destinada a justificar ante las partes y la sociedad en general cuál ha sido el razonamiento seguido para arribar a determinada solución.

6. ¿Se aplica el principio de la congruencia penal?

R/ Considero que sí se aplica ya que existe casi siempre la correspondencia entre acusación y sentencia, por una cuestión de lógica interna de la propia ley procesal, no puede ser otra que la del alegato de la acusación.

7. ¿Se tiene derecho al debido emplazamiento?

R/ Sí se tiene derecho al debido emplazamiento teniendo en consideración que es una orden de un juez que consiste en otorgar a la parte interesada un plazo para presentarse ante el Tribunal, con el objeto de realizar un acto necesario para el proceso. La parte correctamente emplazada posee la carga de intervenir en el proceso.

8. ¿Se tiene derecho a la igualdad de las partes?

R/ Sí se tiene derecho a la igualdad entre las partes porque dentro de una sustancial similitud de condiciones o de circunstancias, no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, y que, dentro de sus respectivas posiciones, ninguna de ellas puede gozar de un privilegio en desmedro de la otra.

9. ¿Se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas?

R/ En principio, la sentencia y todos los autos que causen un gravamen irreparable dentro del proceso, son impugnables por el recurso de apelación, a excepción de aquellos irrecurribles o a los que el código adjetivo les concede otro recurso.

R/ Sí se tiene derecho a presentar e impugnar pruebas ya que la impugnación como poder tiene origen constitucional y su contenido es abstracto ya que no está condicionado a la existencia real, efectiva y concreta del defecto o injusticia.

10. ¿Se tiene derecho a la doble instancia?

R/ Sí se tiene derecho pues la doble instancia es un principio y derecho de la función jurisdiccional, que implica que lo decidido por el juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, luego de que la parte vencida en juicio haya decidido usar el recurso imp